



Gobierno Regional de Ayacucho

Acuerdo de Consejo Regional N° 052 - 2011 - GRA/CR

Ayacucho, 30 de junio de 2011

EL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio del 2011, trató el Dictamen No. 007-2011-GRA/CR-CPPAPGFI, respecto a la situación del Mercado 12 de Abril, presentado por la Comisión de Planeamiento Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Política de Gestión y Fortalecimiento Institucional; y

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Memorial No. 001; de fecha 26 de marzo del 2010, los miembros de la Asociación de Comerciantes de Bases del Mercado 12 de Abril; solicitan ampliación de términos de reversión de la escritura pública de donación por un plazo de 06 años, del inmueble urbano ubicado entre los jirones 28 de Julio, San Juan de Dios, Chorro y Grau, del Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, de una extensión de 8 433.60 m2, debidamente inscrito en el Registro de Propiedad inmueble SUNARP, en la partida electrónica N° 02004649, asiento C0002; argumentan su petición en hechos y/o casos fortuitos, o circunstancias ajenas a la voluntad de los donatarios, que hace imposible el normal cumplimiento de la Décima Primera cláusula de la Escritura de Donación que Otorga el Gobierno Regional de Ayacucho, a favor de la Asociación de Comerciantes de Base del Mercado 12 de abril, por lo que necesitamos dilucidar el caso, bajo la luz de la norma jurídica pertinente para el caso concreto;

Que, conforme corre en autos la Escritura Pública de Donación del terreno objeto del presente análisis, fue de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que fue donado a favor de la ASCOBAME e inscrito en los Registros Públicos, en dicho acto contractual se estipuló una condición determinante para el perfeccionamiento de este acto jurídico, que el **DONATARIO deberá iniciar las obras al cabo de 02 años de ejercicio fiscal**, caso contrario éste revertirá a favor del donante; el plazo se contabilizará a partir de la inscripción de la presente donación en el registro de la propiedad inmueble de Ayacucho, plazo que no ha sido cumplido por el donatario, por cuya razón el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre del 2008, trató el tema relacionado a la solicitud de ampliación del término de reversión de la Escritura Pública de Donación, el mismo que fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo Regional No.066-2008-GRA/CR., la ampliación del término de reversión de la Escritura Pública de Donación, por el plazo improrrogable de dos años, que serán contabilizados a partir del 29 de marzo de 2008 hasta el 29 de marzo de 2010, destinado para la construcción de un Centro Comercial. Siendo ello así a fecha se ha vencido el plazo ampliatorio concedido a través del Acuerdo Regional No. 066-2008-GRA/CR;

Que, está plenamente acreditado con el contenido del Memorial No. 001; de fecha 26 de marzo del 2010, los miembros de la Asociación de Comerciantes de Bases del Mercado 12 de Abril; no han cumplido con lo dispuesto por la Décima Primera Cláusula de la Escritura de Donación, así como lo estipulado por el Artículo Primero y Segundo del Acuerdo de Consejo Regional No.066-2008-GRA/CR., siendo este plazo improrrogable conforme se advierte de los artículos precitados, por lo tanto resulta imposible jurídicamente ampliar los términos de reversión; tanto más que sobre el caso existen Opiniones Legales (Opinión Legal No.233-2010-GRA/ORAJ-ELAR-fecha 21 de junio 2010; Opinión Legal No.433-2010-GRA/ORAJ-ELAR-fecha 30 de noviembre del 2010), que declaran **IMPROCEDENTE LA PETICION DE AMPLIACION DE PLAZO DE REVERSION**, a ello se debe agregar lo precisado por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho FRANCIS PITTMAN VILLARREAL, quien señala que la donación se ha efectuado con fines de interés social, sin embargo ella se contradice con la construcción de un Centro Comercial, ya que ello es de interés privado, más no social, por lo que recomienda efectuar la adopción de las medidas correctivas pertinentes, para la reversión del terreno donde se encuentra ubicado el Mercado 12 de Abril, al Gobierno Regional de Ayacucho;

I.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 052 - 2011 - GRA/CR

Que, con fecha 10 de septiembre del 2010, el señor VICTOR TINEO BADAJOS, solicita al Consejo Regional de Ayacucho, la Aprobación de Ampliación de Términos de Reversión de la Escritura Pública de Donación del Inmueble, en la que menciona sobre el contenido del escrito presentado en el mes de marzo del año 2010 ante el Presidente Regional de Ayacucho, cuyo escrito debe ser declarado IMPROCEDENTE por no tener legitimidad para efectuar peticiones en representación de los socios del Mercado 12 de Abril, pues sus facultades están limitadas a cuestiones relacionados a la construcción del citado mercado, más no así de representatividad; igual tratamiento se deberá adoptar con relación al documento de fecha 24 de enero del 2011, en un total de 69 fojas donde los Presidentes, Delegados de Base, Junta Directiva Transitoria, el Comité de Obra pro Construcción y los Agremiados en Pleno de la Asociación de Comerciantes de Bases del Mercado "12 de Abril" ASCOBAME., solicitan al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, la **APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS DE REVERSIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DONACION DEL INMUEBLE**, pues conforme establece el Estatuto de la Asociación en el Art. 33º inc. b) la representación de ASCOBAME le corresponde al Presidente; más no así a otra persona; tanto más para solicitar la ampliación de términos de reversión, conforme se advierte de la Escritura de Donación;

Que, conforme se tiene del contenido del Memorando No.038-2010-DPHCR-DREPHMC, de fecha 19 de octubre del 2010; Ministerio de Cultura; Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, comunica que la primera revisión del proyecto dio como resultado DESAPROBADO, mediante R.D. No. 200/INC-DREPH-DPHCR, del 13 de agosto del 2009, posteriormente se hizo una segunda propuesta reformulada, cuya revisión dio lugar al Acuerdo No.08 del 09 de abril del 2010, por la cual la Comisión Nacional **ACORDÓ DECLARAR IMPROCEDENTE** la calificación del Proyecto de "Centro Comercial", por no corresponder con esta denominación y no cumplir con la normatividad;

Que, con fecha 11 de octubre del 2010, se tomó conocimiento del contenido de la Ordenanza Municipal N°032-2010-MPH/A; el mismo que modifica y amplía el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico y el Cuadro de Usos a fin de incorporar el giro de negocio de Establecimientos Comerciales, sin embargo este documento de ninguna manera anula la improcedencia del petitorio, esto es, Ampliación del término de Reversión, ya que las causas que generaron la reversión son otras y que a la fecha persisten inamovibles;

Que, el presente caso ha sido sometido a Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del presente año, mediante Dictamen No. 005-2011-GRA/CR-COPPATPGFI, el mismo que fue Desaprobado y como consecuencia se devolvió a la Comisión, para que actualicen los siguientes documentos, trámites ante el Instituto Nacional de Cultura; Municipalidad de Huamanga; financiamiento, Perfil y Expediente Técnico, por esta razón, el Secretario Técnico del Consejo Regional, comunica al representante legal de la Asociación mediante Oficio No.197-2011-GRA/CR-SCR., la actualización de los indicados documentos, como respuesta se recibió una carta de fecha 12 de abril del 2011; donde comunican que a la fecha no cuentan con perfil, expediente Técnico, por lo que no existe solicitud de licencia de construcción a nivel de la Municipalidad e INC, desde el 23 de abril del 2010 no han podido solicitar licencia de construcción; también se recepcionó el Memorial de fecha 05 de mayo del presente año, acompañado con 33 firmas, quienes ponen en conocimiento del Consejo Regional vigencia de representación y cuestionamiento del consejo Directivo de la ASCOBAME, además adjunto un plano del Instituto Nacional de Cultura del año 2007; cuyos documentos no modifican en nada la decisión adoptada en el Dictamen No.005-2011-GRA/CR-COPPATPGFI;

Que, el artículo 39º de la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley No 27868, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 27902, Ley No 29053 y Ley No 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen No. 007-2011-GRA/CR-CPPATPGFI, sobre **Reversión** del inmueble urbano ubicado entre los Jirones 28 de Julio, San Juan de Dios, Chorro y Grau, del Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, de una extensión de 8 433.60 m²,

II.

//.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 052 - 2011 - GRA/CR

debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble SUNARP, en la Partida Electrónica N° 02004649, Asiento C0002, por haberse vencido el plazo que amplió la reversión mediante el Acuerdo Regional No. 066-2008-GRA/CR.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Ejecutivo Revierta la donación del inmueble urbano ubicado entre los jirones 28 de Julio, San Juan de Dios, Chorro y Grau, del Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, de una extensión de 8 433.60 m2, debidamente inscrito en el Registro de Propiedad inmueble SUNARP, en la partida electrónica N° 02004649, asiento C0002, por haberse vencido el plazo que amplió la reversión mediante el Acuerdo Regional No. 066-2008-GRA/C., ya que el Donatario ha incumplido con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Primera de la Escritura Pública de Donación y el plazo ampliatorio.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR que el Ejecutivo ratifique el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Asociación de Comerciantes de Bases del Mercado "12 de Abril" de Ayacucho, con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral de los asociados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Ejecutivo realice las acciones administrativas y legales pertinentes derivadas de reversión

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el SEACE y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Sexto.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Contraloría General de la República, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho y al Procurador del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Consejo Regional

Otto J. Castro Mendoza

Otto J. Castro Mendoza
CONSEJERO DELEGADO